

Colima, Colima a 21 (veintiuno) del mes de noviembre (dos mil diecisiete), del 2017 el suscrito C. Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Acuerdo de clasificación de reserva de información emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con relación a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00406817 por medio de la cual, se le solicitó al Poder Ejecutivo Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, información referente a:

"Con base en el artículo sexto constitucional solicito información sobre las armas de fuego adquiridas por la fuerza pública (policía estatal) de Colima entre 2007 y 2017. Se solicita la siguiente información:

 Número de armas adquiridas por año y el costo de las mismas (año - número de armas - costo total).

2. Número total de armas adquiridas por año y tipo de arma (corta, larga), desagregada por empresa que la produjo (por ejemplo, Sig Sauer, Beretta, Colt, SEDENA).

A cuáles dependencias específicas en el estado de Colima estas armas fueron distribuidas o vendidas, por (a) dependencia, por (b) año en que fue distribuida o vendida, y por (c) empresa que produjo el arma."

modificación del acuerdo de clasificación de la información realizada por la Secretaría de Seguridad Pública, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129,

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



erdmeivos en sem (el (ompismiev) IS a amulob , sEXP. CTPEE-0058-2017

#### RESULTANDO

- 1.Se presentó y se acusó de recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información registrada con número de folio 00406817, en cuyo folio se requiere información dirigida al sujeto obligado, en los términos del artículo 26, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a través de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 2.En la solicitud en comento, el peticionante requirió al sujeto obligado a fin de que proporcionara la información relativa a:

"Con base en el artículo sexto constitucional solicito información sobre las armas de fuego adquiridas por la fuerza pública (policía estatal) de Colima entre 2007 y 2017. Se solicita la siguiente información:

- Número de armas adquiridas por año y el costo de las mismas (año - número de armas - costo total).
- Número total de armas adquiridas por año y tipo de arma (corta, larga), desagregada por empresa que la produjo (por ejemplo, Sig Sauer, Beretta, Colt, SEDENA).
  - A cuáles dependencias específicas en el estado de Colima estas armas fueron distribuidas o vendidas, por (a) dependencia, por (b) año en que fue distribuida o vendida, y por (c) empresa que produjo el arma."
- 3. Derivado de lo anterior con fecha 21 (veintiuno) del mes de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se acusó



de recibido, oficio No. SSP/CGAJ/1393/2017 dirigido al Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado por parte del Maestro Francisco Javier Suárez Castaño, Secretario de Seguridad Pública, dentro del cual remite el acuerdo de clasificación de reserva de información debidamente signado, con la finalidad de que este Comité declare procedente confirmar, modificar o revocar la clasificación de Información realizada respecto a la Solicitud de información con número de folio 00406817.

# (veintinno) del magnance considerandos leó (contintev) le (considerandos leó (contintev) leó (

1. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores

3

COMPTS DE TRANSPARENCIA DEL

Is oblightlib TESS EREL LADDATER LAW of old to CEXP. CTPEE-0058-2017

públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este comité el pasado 21 (veintiuno) del mes de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), mediante oficio No. SSP/CGAJ/1393/2017, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, después de haber realizado un análisis administrativo, informa al C. Lic. Andrés Gerardo García Noriega, Presidente del Comité de Transparencia, de su determinación mediante acuerdo de reserva de la información respecto, mencionando que:

"[...]

#### ACUERDO

QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA RELACIONADA CON EL NÚMERO DE ARMAS ADQUIRIDAS POR AÑO, EL COSTO, TIPO DE ARMA, EMPRESA QUE LA PRODUJO; ASÍ COMO A CUÁLES DEPENDENCIAS ESPECÍFICAS EN EL ESTADO DE COLIMA ESTAS ARMAS FUERON DISTRIBUIDAS O VENDIDAS, EL AÑO EN QUE FUERON DISTRIBUIDAS O VENDIDAS, TODO LO ANTERIOR DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

C. MAESTRO FRANCISCO JAVIER CASTAÑO SUÁREZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, 122 y 123 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, en correlación con los numerales 5, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; y

#### CONSIDERANDO

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al principio pro persona, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la



interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del Estado de Colima, y es reglamentaria de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.

A efectos del artículo 111 de la Ley anteriormente referida, la prueba de daño tendrá como objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se causaría con la entrega de la información.

En términos del artículo 116 de la norma referida, los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos; en el caso particular que nos ocupa se actualizan los supuestos de las fracciones:

and observed assessment as the state EXP. CTPEE-0058-2017

- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.
- XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

De conformidad con el artículo 35, fracciones II y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Estatal Preventiva y el nuevo modelo policial, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario; regular y autorizar la portación de armas para empleados estatales y municipales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional.

La ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Colima reconoce en su Artículo 5 que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener o conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley. Y por lo tanto garantiza el derecho humano al acceso sin embargo menciona la excluyente del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, en su caso, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento.

Sin embargo la información que en este caso se solicita es concerniente al área de Seguridad Pública, información a la que se le debe dar un tratamiento especial tal cual lo establece sus propias leyes, como el artículo 71 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima a la letra dice "Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables".

Así mismo el artículo 76 de la Ley en comento, determina reservar de antemano la información generada por las Instituciones de Seguridad sin que se emita un acuerdo de clasificación

- La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones



PODER KJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

EXP. CTPEE-0058-2017

generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;

- III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes; y
- IV. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos en los términos de esta Ley, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

En el caso de ésta solicitud, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 110 que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de Seguridad Pública, armamento y equipo y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad por lo que el público en general no debería tener acceso a la información que en ello se contengan puesto que al facilitarla se estaría ante el supuesto marcado en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en relación a la prueba de daño que se puede causar si se publicitara cierta información. A su vez el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establece en las fracciones I Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; y fracción IV,... Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Por lo que se debe tener en cuenta el tratamiento especial que se le debe dar solo por el simple hecho de ser información de Seguridad Pública y el segundo es que se debe atender a lo que establezcan sus propias Leyes y Reglamentos, es por lo que atendiendo a esos principios es que se determina que la información solicitada se considera de carácter reservada puesto que al proporcionar el número de armas adquiridas por año, el costo, tipo de arma, empresa que la produjo; así como a cuáles dependencias específicas en el Estado de Colima estas armas fueron distribuidas o vendidas, el año en que fueron distribuidas o vendidas, pondría en evidencia el armamento que es equipo útil para la generación de inteligencia y combate a la delincuencia; así mismo se pondría en riesgo la vida de las personas que integran el cuerpo de seguridad y constituye un riesgo a la seguridad del ciudadano,

COMETE DE TRANSPARISMOIA DEL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

al assignation acquire o appointer carrelate cas EXP. CTPEE-0058-2017 causaría un daño real, identificable y demostrable de los intereses jurídicos tutelados.

Al revelar los datos que se solicitan se estaría dando publicidad a los sistemas y a la tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de Seguridad Pública o el combate a la delincuencia e incumpliendo por lo establecido por el Artículo 76 fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Colima. A su vez también considerada como reservada conforme lo que establece el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y como ordenamiento nacional nos señala la necesidad de la reserva en virtud de que se podrían vulnerar las estrategias que en materia de Seguridad Pública se

En este sentido, al difundir la información solicitada se pone en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad del personal operativo de la corporación, y que de usarse de manera arbitraria podría obstaculizar estratégicamente combate a la delincuencia y a los programas de prevención ya establecidos.

Para tal efecto, la Secretaría de Seguridad Pública tiene como atribución, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal Preventiva y el nuevo modelo policial, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario.

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de indivisibilidad universalidad, interdependencia, progresividad; resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la información reservada tendrá ese carácter hasta por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se emita la determinación correspondiente.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.



FORSH ELECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

EXP. CTPEE-0058-2017

This about 3397 Con base en las facultades referidas, el fundamento legal citado, lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima,

así como las consideraciones previstas y lo referido en materia de seguridad que posee las instituciones encargadas al efecto según lo sancionado por la Ley

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su homóloga local, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO QUE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO

Artículo 1. Se clasifica como información reservada de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la siguiente:

1. El número de armas adquiridas por año, el costo, tipo de arma, empresa que la produjo;

2. A cuáles dependencias específicas en el Estado de Colima no logy fueron distribuidas o vendidas esas armas; syldaristinte

3. El año en que fueron distribuidas o vendidas.

Artículo 2. La información a que se refiere la presente reserva permanecerá en tal carácter por un plazo de 5 años a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo.

Artículo 3. La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada será la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Atentamente. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. Maestro Francisco Javier Suárez Castaño. Rúbrica.

Lo anterior, porque solo de asta forma, y "[...] tiendo de

## ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, desprende que la clasificación de reserva de información emitida por la Secretaría de Seguridad Pública obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

En éste sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



Level of the second level and the second sec

procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

Luego entonces, para poder arribar a una resolución administrativa en donde exista una motivación y fundamentación adecuada, que reúna con suficiencia y razonabilidad legal, las argumentaciones jurídicas en las que se sustenta la presente determinación, partiremos de un análisis de los argumentos expuestos por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública; ponderando a la luz de los derechos fundamentales de acceso a la información que le asisten al ciudadano solicitante, las facultades y obligaciones de los sujetos obligados, y finalmente, los derechos denominados "indirectos", según lo dispone la Ley General de Víctimas para el Estado de Colima.

Lo anterior, porque sólo de esta forma, y partiendo de criterios objetivos y razonables, comenzaremos a asimilar una serie de precedentes interpretativos que nos permitan allegarnos de los elementos necesarios para que este Comité, se encuentre en condiciones legales de resolver respecto de la clasificación de información, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Por lo que este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en un ejercicio de estudio y análisis de lo solicitado, pondera con sumo cuidado la clasificación de información reservada, decretada por la Secretaría de Seguridad Pública, por el período máximo de cinco años, en atención primordialmente a las siguientes consideraciones:

10



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

EXP. CTPEE-0058-2017

Dentro del análisis y estudio realizado a la petición de la solicitud de información realizada por el solicitante, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia Colima con número de folio 00406817, se advierten tres tipos de datos requeridos:

"Con base en el artículo sexto constitucional solicito información sobre las armas de fuego adquiridas por la fuerza pública (policía estatal) de Colima entre 2007 y 2017. Se solicita la siguiente información:

 Número de armas adquiridas por año y el costo de las mismas (año - número de armas - costo total).

 Número total de armas adquiridas por año y tipo de arma (corta, larga), desagregada por empresa que la produjo (por ejemplo, Sig Sauer, Beretta, Colt, SEDENA).

Colt, SEDENA).

A cuáles dependencias específicas en el estado de
Colima estas armas fueron distribuidas o vendidas,
por (a) dependencia, por (b) año en que fue
distribuida o vendida, y por (c) empresa que
produjo el arma."

En este sentido, después de haber realizado un análisis exhaustivo de la información requerida, así como de las razones expuestas por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, advertimos que desafortunadamente en la petición realizada por el solicitante, corresponde a información que se encuentra dentro de los supuestos señalados en el Artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima reservada, precisamente en sus fracciones I, II, IV y XI del artículo, el cual se inserta a continuación:

"Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten. En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

notoding at a observate ofbroms v stallens (EXP. CTPEE-0058-2017

[...]

solicitante, presentada ante la Pl IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Es importante señalar que, este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, conoce la misión y valores del derecho humano de acceso a la información pública gubernamental, compartiendo opinión de que todo tipo de "información estadística" por su estricto contenido "cuantitativo", debe ser de pública, tal y como eminentemente naturaleza advierte el contenido de lo dispuesto en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que en esencia identifica el concepto legal de información, que no es sino toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados obtienen, adquieren, administran, transforman o conservan por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban de generar; sin embargo la interpretación armónica con artículos 71 y 76 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, que a la letra señalan:

> "ARTÍCULO 71.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

"ARTÍCULO 76.- Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

- I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de



Tros medica en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes;

(REFORMADO DECRETO 331, P.O. 48, 26 JULIO 2017)

IV. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos en los términos de esta Ley, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes."

omos las , latoiles Con lo anterior advertimos que, por definición, datos estadísticos pueden y deben de ser puestos a disposición del público, siempre y cuando no encuentren individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas o concretas que pudieran llegar a justificar su clasificación. De la misma forma, el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, literalmente ha dispuesto lo siguiente:

"Artículo 29.- Conforme lo dispone la Ley General, los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar, en forma permanente y por Internet, la siguiente información: [...]

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; [...]."

4. Además de lo expuesto anteriormente, este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, pondera de manera minuciosa y analítica, que la forma en que se estructura el planteamiento de solicitud de información por parte del solicitante, revela especial injerencia en virtud de que la información



all a sandana to a salidag basisapes ab alastat per altitude EXP. CTPEE-0058-2017

requerida (1. El número de armas adquiridas por año, el costo, tipo de arma, empresa que la produjo; 2. A cuáles dependencias específicas en el Estado de Colima fueron distribuidas o vendidas esas armas; 3. El año en que fueron distribuidas o vendidas.), revelaría una serie de datos que con los cuales se estaría haciendo pública los y tecnologías para equipos útiles generación de inteligencia en materia de seguridad para por mismo que Colima; de e1 constitucional y legal, se encuentra prohibido revelar puesto que se estaría difundiendo información con la cual se pondría en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad del personal operativo corporación, porque en todo caso desvirtuaría esencia propia de la Secretaría de Seguridad Pública, como lo es el organizar, dirigir, administrar supervisar a la Policía Estatal Preventiva y el nuevo así como garantizar el desempeño modelo policial, honesto de su personal y aplicar su disciplinario, ocasionando con ello un daño mayor si dicha información se entrega en la forma y términos que el ciudadano lo plantea, siendo esta información clasificada como reservada.

Finalmente, por lo que ve a la prueba de daño establecida en el artículo 111 de la Ley antes referida, es importante precisar que con lo anterior, no se busca transgredir el derecho del solicitante de acceso a la información, ni el principio rector de publicidad, toda vez que una de las pretensiones iniciales del Estado, es otorgar certeza a la sociedad de la sujeción al principio de legalidad que todo servidor público debe acatar en el ejercicio de sus funciones, por lo que al clasificar esta información de ponderar pretende "reservada", se carácter trascendencia de no exponer información relevante que pueda contener información sensible y trascendente, ello con el objeto de acatar la protección que el Estado personales, los datos a brindar consecuentemente, garantizar la integridad y eficacia de la investigación y persecución de los delitos, toda



PODER SIRGUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

EXP. CTPEE-0058-2017

vez que se desconoce el uso que se le pudiera dar a la misma.

Por lo que de conformidad con los artículos 111 y 116 de la Ley de Transparencia indicada, la prueba de daño aplicada por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y que este Comité de Transparencia analiza y pondera a la luz del marco normativo aplicable en materia de transparencia, justifica razonablemente que de divulgarse la información se generaría un riesgo demostrable е identificable de significativo; ya que de entregarse la información en forma y términos precisados por el ciudadano peticionante, tiene un efecto o consecuencias subsidiarias de mayor secuela y perjuicio que proceder con la entrega de la información, lo cual es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida de reserva representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la misma.

Es nuestra Carta Magna, la que establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de datos personales, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño- la cual ya fue precisada-. Asimismo, la de aquella que de hacerse pública "I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; y IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;".

Por lo tanto, se acredita la excepcionalidad a la norma general y al principio rector de máxima publicidad, regulado por los artículos 106,110,111,115 y 116, fracciones I y XI, 122 y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por tratarse por una parte, de información contenida dentro de los sistemas de seguridad, y por la otra, por tener ese carácter en atención a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima en sus

15



nis ind ataibug el se eup den le epongreeb EXP. CTPEE-0058-2017

artículos 67, 71, 76,79 y 82; así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 218 y 220.

además, fundamento, expuesto y con artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente clasificación información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. - -

Transparencia del Poder SEGUNDO. Este Comité de Colima confirma de del Estado Ejecutivo clasificación de información reservada, decretada por la Secretaría de Seguridad Pública, en lo referente a (1. El número de armas adquiridas por año, el costo, tipo de arma, empresa que la produjo; 2. A cuáles dependencias específicas en el Estado de Colima fueron distribuidas o vendidas esas armas; 3. El año en que fueron distribuidas de cinco años de por el período máximo conformidad con el artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en virtud de la naturaleza de la Información.

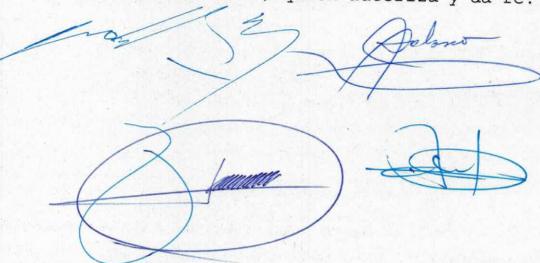
TERCERO. Notifíquese la presente resolución a dependencia o Unidad Administrativa correspondiente, por conducto de su enlace de transparencia, para los efectos legales a que haya lugar. -



### NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. -

miembros del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ, Contralora General del Estado y LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General de Gobierno y Representante del Secretario General de Gobierno ante este Comité. - -

--- LIC. CARLOS IGNACIO CASTAÑEDA MEILLON, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.





KIND OF THE PARTY OF THE PARTY

## NOTIFIQUESE AL SOLICITANCE - - -

La presente resolución fue aprobado por los miembros del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Entado, por unanividad de votos de su presidente, Lic. ANDRÉS GENARDO GARCÍA NORIBGA. COnsejero Juridio del Poder Ejecutivo del Estado d. P.C. AGUEDA CATALINA SCLANO PÉRRE, CODETALOTE General del Estado y LIC. ARMANDO RAMÓN PÉRRE QUILIBRAS. Director General de Gobierno y Representante del Secretario General de Gobierno ante este Comité. . .

Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.



Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Entados Unidos Mexicanos y da la Constitución Política del Estado Ulbra y Sobierano de Constitución Política de Collina"